



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202300005752
21 JUL 2023
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1591/02

Ilmo. Sr. Presidente
Diputación Provincial de Zaragoza
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L02000050 / O00020092

ASUNTO: Sugerencia relativa a los gastos bancarios relativos a derechos de examen de procesos selectivos de la Diputación Provincial de Zaragoza y otras cuestiones.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de noviembre de 2022, se registró una queja, en la que, en relación con los gastos bancarios por pago de derechos de examen respecto a un proceso selectivo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, se especificaba lo que sigue:

«Intenté inscribirme a un proceso selectivo de la Diputación de Zaragoza. Para poder participar, había que realizar un pago por “derechos de examen” pero la única opción de pago era mediante ingreso en una cuenta de ibercaja y ello suponía que la entidad bancaria me cobraría una comisión.

Este problema ya lo puse de manifiesto el año pasado, con otro proceso selectivo con las mismas condiciones, pero no se ha tenido en cuenta.

Por ello, con fecha 22 de febrero de 2022, presenté un recurso solicitando otras formas de pago que no supusieran un sobre coste por comisión bancaria y, además, que me permitieran realizar el pago por la circunstancia descrita.

Dicho recurso volví a enviarlo en agosto, porque no recibía contestación alguna, ni siquiera recibí la notificación de la recepción del recurso.

Con fecha 28 de noviembre, recibo contestación en la que se desestima mi recurso sin entrar en más detalle. Además, la contestación llega cuando acaban de publicar la fecha del examen, que será el 17 de diciembre de este mismo año (es decir, se me excluye a menos de 3 semanas sin darme solución).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta situación no se ajusta a derecho, ya que se está limitando el acceso a la función pública y lesiona un derecho fundamental, al no poder participar en esta oposición si no se paga la comisión correspondiente a la entidad bancaria.

Asimismo, no se está accediendo en condiciones de igualdad, ya que, en función de la entidad bancaria en la que tengas cuenta y las condiciones que te apliquen, tienes que pagar una comisión para poder participar en la oposición.

-. Según reza el artículo 23.2 de la Constitución española, en relación a la participación de los ciudadanos: “Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos”.

-. Según la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 47.1: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional”.

-. El Decreto 5/2015 del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 55: “Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”.

Asimismo, la gestión de mi recurso se ha realizado sin seguir el procedimiento que marca la Ley. En concreto, según la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

-. Artículos 21.4 (segundo párrafo) “En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente”.

La comunicación que tenían que haber enviado a los 10 días, nunca la realizaron. -. Artículo 122.2 (plazos del recurso de alzada): “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo”.

El plazo ha sido de 9 meses.

-. Artículo 88.1: “La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”. La resolución recibida se limita a desestimar mi recurso, sin entrar en valorar mi petición.

Por ello, SOLICITO:

-. Que la actividad de la Diputación de Zaragoza se ajuste a la Ley y se cumplan los plazos estipulados.

-. Que se tengan en cuenta los problemas planteados por los opositores y se faciliten soluciones:

Adjunto:

-. Recurso enviado a la Administración.

-. Acuse de recibo de dicho recurso.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*-. Reclamación a la entidad bancaria, que incluye el importe de la comisión bancaria. -
. Resolución del recurso».*

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó informe sobre el particular a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, que no ha contestado a nuestra petición (S.E.U.O.), a pesar de haberse reiterado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la queja se incluyen cuestiones que pueden considerarse como irregularidades de la actuación administrativa relativa a la tramitación del recurso de alzada, ausencia de indicación del plazo de resolución, retraso en la resolución del recurso de alzada e incongruencia de la resolución) y, además, un aspecto que podría relacionarse

más bien con la mejora del funcionamiento de los servicios públicos (como sería el evitar el pago de una comisión bancaria con motivo del abono de los gastos bancarios del proceso selectivo).

De ambos conjuntos de problemas se formulará alguna reflexión en consideraciones aparte.

SEGUNDA.- Respecto al primer grupo de cuestiones, ha sido la propia promotora de la queja la que ha identificado los preceptos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, se ha citado el art. 21.4, que obliga a la Administración a informar del plazo de resolución el procedimiento (y de su notificación), respecto a lo que se habría producido una omisión por parte de la Corporación provincial.

Junto al art. 21.4, se ha reseñado también el art. 122.2, en cuanto establece un plazo de tres meses para la resolución del recurso de alzada, que se habría incumplido.

El último asunto conectado con el recurso de alzada tendría que ver con la falta de respuesta a las alegaciones contenidas en dicho recurso, lo que ha llevado a la señora instante de la queja a invocar el art. 88.1, al que podría añadirse, posiblemente, el art. 35

a) de la Ley 39/2015, relativo a la motivación de los actos administrativos restrictivos o limitativos de derechos.

A la vista de lo expuesto, esta Institución debe recordar a la Administración la necesidad de cumplimentar los preceptos precitados, aunque algunas de estas contravenciones no sean más que irregularidades no invalidantes (art. 48.2 de la norma de constante mención). Reseña aparte merece, no obstante, la falta de congruencia y de motivación que podría tener consecuencias anulatorias, sino se resolvieran las cuestiones planteadas en el recurso y no se motivara, aunque fuera sucintamente, la resolución desestimatoria (art. 48).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERA.- En lo que afecta al fondo del asunto, cabe plantear la posibilidad de ofrecer una mejora en la actividad administrativa, ligada a la selección de empleados públicos, adoptando las medidas necesarias para permitir que el pago de los derechos de examen no conlleve gastos bancarios.

Desde esta perspectiva, podrían valorarse, entre otras soluciones, la posibilidad de pactar unas condiciones con la entidad bancaria correspondiente para permitir el pago en efectivo de los derechos de examen sin generación de costes.

Con ello, o con la eventual habilitación de otras posibilidades de pago sin costes añadidos, se favorecería el derecho al acceso a los cargos públicos del art. 23.2 de la Constitución en relación con los principios de mérito y capacidad del art. 103 de la misma norma fundamental.

Procede, a partir de lo consignado en las líneas precedentes, formular una Sugerencia que sintetice lo argumentado hasta ahora.

Resta, finalmente, recordar a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón en el cumplimiento de sus funciones de supervisión.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia del Justicia de Aragón se sugiere a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza lo que sigue:

- 1.- Que se procure cumplir con los deberes de información del plazo de resolución de los procedimientos administrativos y de resolución (y notificación) en plazo de tales procedimientos.
- 2.- Que, en la resolución de los recursos administrativos, se dicte un acto administrativo expreso, que sea congruente con lo alegado en los mismos y que incorpore, además, la motivación legalmente exigible.
- 3.- Que se valore la posibilidad de adoptar alguna solución para evitar que los participantes en los procesos selectivos deban abonar gastos bancarios para proceder al pago de los correspondientes derechos de examen.

Se recuerda a la Excm. Diputación de Zaragoza la obligación de colaborar con el Justicia en el cumplimiento de sus funciones.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 19 de julio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón